

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL - CHIRIGUANA - CESAR, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA por intermedio de la DRA. MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI en contra de UBERTO DE JESUS GALINDO LENGUA, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012024-00026-00, Folio 414 Libro Radicador 18, Ordene., Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUTO No.087

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DTE: BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA

APDO: DRA. MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI

DDO: UBERTO DE JESUS GALINDO LENGUA.

RDO: 20-178-40-89-001-2024-00026-00

OBJERO A DECIDIR

Estudiada la presente demanda PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA contra UBERTO DE JESUS GALINDO LENGUA el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente consagrado en el Artículo 82 numeral 4 del Código general del proceso, así:

1. Artículo 82 Código general del proceso

De lo anterior resulta imperioso colegir que la parte demandante en el acápite de las pretensiones más exactamente en el cobro de los intereses moratorios, no expresa de manera clara y precisa el valor que se pretende, suma importante para determinar el tipo de proceso, esto es si nos

encontramos ante un proceso de mínima o menor cuantía, por lo tanto, se requiere con el fin de establecer la diligencia correspondiente. Requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele a la parte demandante **DRA. MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI** cinco (5) días, para subsanar los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores la parte actora DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al **DRA. MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI**, como apoderado judicial del **BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 01 de marzo de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.033</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>
--

